

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-096

ESTADO No. 096

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 10

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	23/05/2022	VSC N.º 68	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-026 del 11 de mayo de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad un cronograma actualizado de las áreas a restituir mensualmente correspondiente a la vigencia 2022 (áreas proyectadas), en el cual se evidencie en un plano su avance con número de hectáreas y sectores a intervenir en lo que respecta al plan de cierre y abandono aprobado por CORPOGUAVIO. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el análisis de estabilidad para los taludes de los frentes actuales, a fin de que esta autoridad pueda validar los factores de seguridad calculados y hacer el seguimiento hasta tanto se termine con las actividades de desmantelamiento, cierre y abandono. Se recomienda, tener presente que los ángulos de talud deben estar ajustados a unos factores de seguridad para evitar deslizamientos que puedan poner en peligro la integridad de las personas o equipo que estén desarrollando alguna actividad dentro del PIT. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la justificación junto con las pruebas correspondientes a que haya lugar, de las razones por las cuales no se cumplieron con las producciones proyectadas en el PTO aprobado para el cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita VSC-026 del 11 de mayo de 2022. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las aclaraciones y explicaciones respectivas de las razones por las cuales, si no hubo actividad extractiva en la mina del título No 15065 para el primer trimestre de 2022, si se evidenció registro de producción de un material de baja calidad que no había sido despachado; explotado a finales del año 2021 y que tenían en stock en los patios. Razón por la cual, APDR debe aclarar y presentar evidencias del material mineral registrado para el pago de regalías del primer trimestre de 2022; indicar cuando se explotó ese mineral; tipo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 10

					mineral, si es crudo o triturado y tonelajes de cada tipo; en donde se encuentra hoy en día y que se va a ser con ese mineral. 2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, se aclare lo evidenciado en la visita efectuada de la inactividad en el frente de explotación y el no despacho del mineral de la mina “El Santuario” Contrato No 15065, pero en el patio del retrolenado de este título, se están almacenando transitoriamente los minerales de hierro que vienen del título No HEN-101 proyecto minero denominado “Las Mercedes” y son despachados desde este lugar, pasando por la báscula camionera de la mina El Santuario, donde se observó movimiento y despacho de volquetas con mineral de la mina Las Mercedes. Se defina en la actualidad que operaciones y/o actividades está desarrollando en el área del contrato 15065 “Mina El Santuario” y que pertenecen al otro título minero denominado “Las Mercedes”. 2.7. REITERAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que realice sus actividades mineras con miras a un cierre progresivo, según lo aprobado en su plan de cierre de la Licencia Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable, puesto que le quedan aproximadamente dos años a este proyecto, según ajuste del PTO de la mina El santuario en el 2019. 2.8. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que en caso de ser necesario si a bien lo considere, se modifique el PTO dado que según el ajuste realizado al PTO de la mina El santuario en el 2019 quedan aproximadamente dos años a este proyecto en concordancia con lo aprobado en el instrumento ambiental, de conformidad con el numeral 8.13 del Informe de Visita VSSC-026 del 11 de mayo de 2022. 2.9. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, acate cada una de las siguientes recomendaciones: - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. - Continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. - Continuar
--	--	--	--	--	--

					llevando el adecuado almacenamiento de los de residuos sólidos y líquidos (convencionales y peligrosos), el diligenciamiento de las hojas de seguridad, rotulado y etiquetado de recipientes y la implementación del plan de contingencias, además de la ubicación adecuada de dichos materiales, de manera tal que impidan el contacto con aguas de escorrentía en cumplimiento de la normatividad vigente. - Continuar con la implementación del plan de trabajo anual del SGSST y con el seguimiento a su implementación, tanto del mismo titular como del personal contratista que labora en la mina. - Continuar con la reconformación final del botadero legía 3 y con la ejecución de las obras de mitigación de los predios que tienen injerencia en el proceso de remoción en masa, los cuales ya fueron comprados. Deberá continuar con esta labor, según lo establecido y aprobado por la Autoridad Ambiental; en especial, con el manejo de las aguas (superficiales y subsuperficiales), revegetalización, empradización y estabilidad de taludes. - Continuar en cuanto a la calidad de aire con el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 909 de 2008 y 610 de 2010, manteniendo los mecanismos de control impuestos por la Autoridad Ambiental, de manera que no se presenten excedencias en el límite diario establecido para PM10. - Continuar informando sobre los avances y resultados obtenidos durante la ejecución de las actividades de rehabilitación, de conformidad con el avance del plan de cierre progresivo aprobado en el instrumento ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable - Evitar de manera efectiva la formación de procesos erosivos en las áreas de botadero, para que una vez se haya cumplido con la reconfiguración del paisaje y la restitución de materiales edáficos, las áreas queden estructural y funcionalmente aptas para el establecimiento de comunidades bióticas. - En cuanto al programa de manejo de aguas al interior de la mina Santuario, continuar con las actividades de mantener en buen estado y funcionamiento las estructuras de manejo y control establecidas; bajantes diseñadas con revestimiento de geomembranas, cunetas, canales perimetrales, disipadores de energía y lagunas de sedimentación, enfocando su eficacia a la entrega y finalización de la mina, así como realizar los ajustes que sean necesarios para optimizar el proceso, utilizando las mejores técnicas y teorías de diseño existentes. -Los sistemas de drenaje de los botaderos deberán continuar evacuando el agua de escorrentía en forma segura desde la parte más alta del botadero hasta su base, evitando la socavación y garantizando la estabilidad del botadero. - Los sistemas de canales perimetrales dispuestos en la base de los niveles de los botaderos deberán seguir cumpliendo con la función de recolectar las aguas provenientes de la precipitación y del drenaje propio del botadero y conducirlas hasta las lagunas de sedimentación. - Continuar implementando el plan de mantenimiento, monitoreo periódico, y limpieza de canales del
--	--	--	--	--	--

sistema de drenaje, con el fin de evacuar el material sedimentado y conservar la geometría de todos los elementos que hacen parte sistema de drenaje. - Continuar con el control de las aguas de escorrentía, tanto en la zona de los botaderos como en el sector aledaño al botadero Legía 3, a fin de evitar el inicio de procesos erosivos (surcos, cárcavas). - Hacer monitoreo y tomar las acciones correctivas (peinado de taludes, manejo de aguas de escorrentía, terraceo) que sean necesarias para evitar que se presenten movimientos de masa en el sector oeste del retrolleado. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM, si es del caso, sobre actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera. - Continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, retrolleado y pit de explotación, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. - De todas maneras, el titular minero seguirá siendo responsable de la estabilidad de los taludes en el pit de explotación, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para que no se presente inestabilidad en estos sitios, mientras se obtienen los taludes finales propuestos. **2.10. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que cumpla a cabalidad y ajuste y/o modifique de ser necesario, su reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con lo establecido en el **Nuevo Decreto No 539 del 8 de abril de 2022** que actualizó el “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”, respecto a la obligatoriedad por parte del titular de establecer en la ejecución de sus actividades y procesos mineros dentro del área del contrato explotación e infraestructura, adoptar las reglas con el fin de prevenir los riesgos en las labores mineras a cielo abierto y preservar las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo, obligación de establecer protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto, entre otras actividades mineras. En especial en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, de capacitar tanto a los trabajadores como al personal de supervisión y dirección en los aspectos técnicos y de prevención en este tipo de aprovechamiento minero y contar con un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con experiencia en riesgos y salud ocupacional. **2.11. Se RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No 15065, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita No VSC- 026 del 11 de mayo de 2022, que se acoge en el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 10

					administrativo. 2.12. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, Informe de Visita No VSC-026 del 11 de mayo de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-09552X	EL CRUCERO S.O.M.	27/05/2022	AUT-210-1965	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M. identificada con NIT No. 811012141-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09552X. PARÁGRAFO: INFORMA Se a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505633	MARCELA CORTES GUARDIA	27/05/2022	AUT-210-4699	DISPONE al proponente ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR MARCELA CORTES GUARDIA, identificado con cédula No. 1010198352, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505633. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 10

					debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503236	CHELLY VIVIANA CASTILLO LONDOÑO	27/05/2022	AUT-210-4697	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente CHELLY VIVIANA CASTILLO LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098708483, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema como Formato C) para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503236. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente CHELLY VIVIANA CASTILLO LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098708483, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 10

					de concesión con requisitos diferenciales No. 503236. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente CHELLY VIVIANA CASTILLO LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098708483, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503236. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar la solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	505551	SISTEMAS TECNIFICADOS ACUÍCOLAS SAS	27/05/2022	AUT-210-4698	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SISTEMAS TECNIFICADOS ACUÍCOLAS SAS identificada con NIT No. 9010510092, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	31/05/2022	VSC N.º 72	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 030 del 26 de mayo de 2022, del cual se aporta copia al expediente y forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO – ACOGER el Informe de Visita No. 030 del 26 de mayo de 2022 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. 030 del 26 de mayo de 2022 y en particular las señaladas en el acápite de “CONCLUSIONES” las cuales, de ser pertinente, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. SEGUNDO - RECOMENDAR al titular minero que continúe con la implementación de la

					fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental. TERCERO - RECOMENDAR al titular minero continuar con el control de las aguas de escorrentía y hacer el mantenimiento periódico a las obras construidas para evitar el deterioro de estas. CUARTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, que, si realiza algún cambio en los equipos mineros tanto de transporte como acarreo o auxiliares, ya sea por depreciación o mejora tecnológica debe ser informado a la autoridad minera. QUINTO - CORRER TRASLADO a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, del Informe de Visita No. 030 del 26 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo